



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 22/07/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | | |
|------------|---|----------------------------|
| AUTO | : | INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | : | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | : | DARYUN AGUIRRE MOLINA |
| DEMANDADO | : | IVÁN RAMIRO MEDINA GÓMEZ |
| RADICACIÓN | : | 630014003005-2022-00348-00 |

El ciudadano DARYUN AGUIRRE MOLINA, actuando en nombre propio, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. En las pretensiones de la demanda, se requiere el pago de interés corriente causado entre el 30 de septiembre y el 30 de noviembre del 2021, sin embargo, en el contrato anexo se observa que la forma de pago se ha pactado en un único instalamento que se debía realizar presuntamente el 30 de noviembre de 2021; debe aclarar este punto.
3. Debe aclarar el monto exacto de la cuantía indicado en la demanda, dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 26 Numeral 1 del C.G.P, por cuanto no es suficiente indicar que el monto del cobro no supera los 40SMMLV.
4. En el contrato anexo se hace referencia a la prenda de un celular, sin embargo este no es mencionado en la demanda.



5. Debe aclarar el escrito de solicitud de medidas cautelares ya que se dice actuar como apoderado y en busca del pago al mandante.
6. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto.
7. Se pretende el pago de intereses corriente liquidado a una tasa del 2.5%, lo que no corresponde con lo plasmado en el contrato de 8% mensual.
8. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
9. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería al señor DARYUN AGUIRRE MOLINA para actuar en nombre propio.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: dariunaguirre@live.com a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 DE AGOSTO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fe7ad68c0a99fe556e7cf8ad24559b18e69c069a19ca35d23ba8d351dddae7**

Documento generado en 25/08/2022 10:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>